

Día 16 de junio de 2004.

Combinación ganadora: 28, 19, 2, 30, 14, 34.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 0.

Día 18 de junio de 2004.

Combinación ganadora: 2, 30, 34, 46, 49, 25.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28, 29, 30 de junio y 2 de julio de 2004, a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de junio de 2004.—El Director general, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

11960 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 20 de junio de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 20 de junio de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 15, 40, 19, 4, 21, 27.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 4.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 27 de junio de 2004, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de junio de 2004.—El Director general, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

11961 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación del personal funcionario y laboral adscrito a órganos de recaudación.*

El artículo 133 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, otorga a los órganos de recaudación facultades para comprobar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados al pago de una deuda tributaria, y para ello confiere al personal que desempeña sus puestos de trabajo en órganos de recaudación la posibilidad de utilizar las facultades que los artículos 110 a 112 de la Ley General Tributaria reconocen a la Administración Tributaria. Asimismo, concede a aquéllos la consideración de agentes de la autoridad cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, lo que determina tanto la procedencia de solicitar el auxilio de las autoridades públicas como la posibilidad de disfrutar del régimen legal de protección que deriva de la regulación establecida en el Código Penal vigente para los funcionarios públicos que se hallen ejerciendo sus funciones.

La norma citada en el párrafo anterior será derogada el 1 de julio de 2004 de conformidad con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dicha Ley recoge básicamente lo señalado en el párrafo anterior en sus artículos 162 y 142. En este último artículo se dispone que los funcionarios deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Para el cumplimiento de sus funciones, resulta necesario que el personal adscrito a órganos de recaudación disponga de la acreditación que garantiza una correcta utilización de las facultades que el régimen legal vigente les concede. Por ello, es imprescindible dotar al personal funcionario y laboral que desempeña puestos de trabajo en órganos de recaudación de tarjetas de identificación personal que, al acreditar su condición, garanticen tanto la posibilidad de aquellos de emplear las facultades que implica

su cargo como la seguridad de terceros de que tales facultades son utilizadas por persona habilitada legalmente para ello.

En virtud de todo ello, he resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de tarjeta de identificación que figura como anexo a esta Resolución para el personal funcionario y laboral que desempeña puestos de trabajo en órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—Cuando se produzca la toma de posesión del personal funcionario o laboral en puestos de trabajo que impliquen una relación directa con terceros ajenos al propio órgano de recaudación le será entregada su tarjeta de identificación.

En el caso de traslado del titular a la Oficina Nacional de Recaudación o a otra Dependencia Regional de Recaudación, la tarjeta de identificación deberá entregarse para su sustitución en la Unidad de destino.

Una vez producido el cese en el puesto de trabajo por incorporación del titular a otra Área de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por otras causas distintas a la mencionada el párrafo anterior, la tarjeta de identificación deberá ser entregada por su titular en el destino de cese. Sin embargo, se exceptúa de esta obligación de entrega el supuesto de cese en el puesto de trabajo por adjudicación de un nuevo puesto en la misma Dependencia Regional de Recaudación u Oficina Nacional de Recaudación.

Tercero.—No será necesaria la entrega de tarjetas de identificación al personal funcionario o laboral que desempeñe puestos de trabajo en los que el ejercicio de las funciones propias del puesto no requiera la relación directa con terceros ajenos al propio órgano de recaudación al que el puesto desempeñado está adscrito.

Los órganos competentes para suscribir las tarjetas de identificación, según lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución, serán competentes para determinar, respecto de las tarjetas cuya suscripción les correspondería de acuerdo con lo establecido en él, aquellos puestos de trabajo cuyo desempeño no conlleva la necesidad de proveer la tarjeta de identificación al funcionario que lo ocupe y serán asimismo competentes para proceder a la retirada de la tarjeta de identificación cuando sea necesario para asegurar el correcto ejercicio de las funciones de recaudación.

Cuarto.—En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta de identificación, su titular deberá comunicarlo por escrito al órgano que hubiera suscrito aquella, a efectos de solicitar la tramitación de una nueva tarjeta.

Quinto.—Las tarjetas de identificación serán suscritas:

A) Por el Director del Departamento de Recaudación, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito central de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

B) Por el Delegado Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria competente, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito periférico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sexto.—El ámbito territorial de validez de las tarjetas de identificación será la totalidad del territorio nacional.

Séptimo.—Los Delegados Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirán mensualmente al Departamento de Recaudación relación de las tarjetas de identificación que hayan sido suscritas, en el ámbito territorial de su Delegación Especial, en cumplimiento de esta Resolución, y de las que sean devueltas como consecuencia del cese del funcionario en el puesto de trabajo.

Octavo.—Las tarjetas de identificación caducarán el 30 de junio de 2014.

Noveno.—Hasta que se haga entrega al personal funcionario y laboral adscrito a órganos de recaudación de las nuevas tarjetas identificativas, mantendrán su validez las existentes en el momento de la publicación de esta Resolución.

Décimo.—Queda derogada la Resolución de 14 de noviembre de 1996, de la Dirección del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identificación del personal funcionario y laboral adscrito a órganos de recaudación.

Undécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 2004.—La Directora del Departamento, Julia Atienza García.

ANEXO

Modelo de tarjeta de identificación

El modelo se refiere a un tipo único de tarjeta, que se diferencia por la antefirma, según el órgano competente para su suscripción (Director del Departamento o Delegado Especial) y el por el cuerpo al que pertenece el titular.

Las características de las tarjetas son:

1. Anverso: Franja superior azul oscuro con la mención Agencia Tributaria y su logotipo en azul, rojo y amarillo, así como la expresión Recaudación y Ministerio de Economía y Hacienda con su logotipo en rojo, blanco y amarillo; fondo azul claro sobre el que se insertará la foto del titular y se indicará el cuerpo al que pertenece, su nombre, apellidos y DNI así como la fecha de caducidad de la tarjeta y el número de la misma. Asimismo incluirá la antefirma y la firma del órgano que la suscribe.

2. Reverso: Común a todas las tarjetas con el texto que se incorpora.

Los órganos de recaudación podrán realizar en todo el territorio nacional cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para el ejercicio de la función recaudatoria que tienen encomendada, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de dichas funciones conforme establece la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquéllas, será de aplicación la Ley Orgánica 10/1995.

Los órganos de recaudación podrán realizar en todo el territorio nacional cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para el ejercicio de la función recaudatoria que tienen encomendada, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad. Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario para el ejercicio de dichas funciones conforme establece la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. A efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra, contra los funcionarios públicos que se hallen ejecutando las funciones propias de sus cargos o con ocasión de aquéllas, será de aplicación la Ley Orgánica 10/1995.

11962 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 97/04 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 8 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 4 de diciembre de 2003 (BOE día 21 de enero de 2004) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo

(grupo B) en las áreas de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales e Informática (2003 A 02).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de mayo de 2004.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

11963 ORDEN EHA/2032/2004, de 4 de junio, por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2004.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de noviembre de 2003, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004. Dicho acuerdo dispone en su apartado decimocuarto que el Ministerio de Economía establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, manteniendo el criterio de compensación de excesos de siniestralidad entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, sin perjuicio del posible tratamiento individualizado que puedan tener ciertos riesgos.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente vigente, entre las líneas de seguro que figuran en los Grupos A y B del apartado primero de esta Orden. Para la correcta ubicación de las correspondientes líneas de seguro la presente Orden establece una relación de líneas que corresponden al Grupo A y otra relación correspondiente al Grupo B, según la terminología utilizada en el Anexo II del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004, ya que dicha forma de identificar cada línea es resumida y de carácter genérico. Independientemente del encaje que tenga cada línea en un grupo u otro, se establecen las excepciones de los riesgos o grupos de riesgos que, estando en una determinada línea, correspondan a otra. Dichas excepciones son las siguientes:

La Inundación y los denominados «Daños Excepcionales» en las líneas no integrales correspondientes a líneas del Grupo B, pertenecen al Grupo A.

Los daños de «saneamiento ganadero» correspondientes a la línea de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría, pertenecen al Grupo A.

La garantía adicional de «Encefalopatía Espongiforme Bovina» en las líneas de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría y en el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia, perteneciente al Grupo A.

El riesgo de «siroco» perteneciente a la línea de Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias, pertenece al Grupo A.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a la que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimocuarto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que «se entenderá que ambos grupos de líneas están incluidos dentro del ramo 9 de los previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/1995», de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma independiente para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar, en cada uno el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimocuarto determina que el sistema de reaseguro «podrá modificar los mecanismos que permiten la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo, con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros». Se mantiene el actual sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios que se regula en el apartado tercero.